

VARIOS CT-VT/A-51-2019

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA
CULTURA JURÍDICA

DIRECCIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al nueve de julio de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000126219, requiriendo:

“Del año 1995 a la fecha, desglosado por año requiero saber

- 1. cuántas togas ha comprado la Suprema Corte para los programas que desarrolla como la justicia va a la escuela, escuela de la justicia,*
- 2. cuántas veces se han tenido que coser,*
- 3. en qué medidas se compraron cada una, cuál fue el costo de cada una,*
- 4. cuántas veces se han enviado a la tintorería, cuánto ha costado este servicio,*
- 5. cuál es el tiempo de conservación para su uso, en cuánto tiempo se desechan,*
- 6. existe reciclaje, o se utilizan como trapos para otra actividad, o qué destino se les da?*
- 7. Qué tela se utiliza para la hechura de la prenda, señalar si el color negro es el predominante o el único, o qué otro color se utiliza.*
- 8. La misma información se requiere para los birretes.*
- 9. De los programas de justicia va a la escuela y escuela de la justicia (PRESIDENCIA Y CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA) entregar una relación de la fecha de los eventos en que fueron utilizadas las togas y los birretes, señalando si solo se utilizaron las togas o ambos utensilios,*
- 10. las instituciones participantes,*
- 11. el número de participantes y el nombre de los mismos, así como del encargado del grupo, distinguiendo entre participantes y asistentes, señalando además el nombre de la persona que fungió como Ministro Presidente,*

12. señalando cuál fue el número de expediente de la Suprema Corte que se utilizó en cada actividad, indicando si es Sala o Pleno y
13. señalar el vínculo a la página de las sentencias de cada asunto Desglosando por año, área, órgano e institución, así como entidad federativa incluyendo DF y CDMX”

(Numeración realizada en el acuerdo de admisión)

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de cinco de junio de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0290/2019 (fojas 4 y 5).

III. Requerimiento de información. El seis de junio de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través de los oficios UGTSIJ/TAIPDP/1786/2019 y UGTSIJ/TAIPDP/1787/2019, solicitó a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y a la Dirección General de Comunicación Social se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información requerida en la solicitud de información, conforme a las atribuciones que tienen conferidas (fojas 6 a 11).

IV. Informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. El trece de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio DGCCJ/844/06/2019, se informó (fojas 12 a 15):

“Al respecto, con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 133 y última parte del 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información

Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO.- *Respecto a los numerales 1, 3, 4 y 7, de la petición de información, que a la letra versan: 1.- cuántas togas ha comprado la Suprema Corte para los programas que desarrolla como la justicia va a la escuela, escuela de la justicia, 3.- en qué medidas se compraron cada una, cuál fue el costo de cada una; 4.- cuántas veces se han enviado a la tintorería, cuánto ha costado este servicio; 7.- Qué tela se utiliza para la hechura de la prenda, señalar si el color negro es el predominante o es el único, o qué otro color se utiliza, se informa lo siguiente:*

A modo de antecedente, es importante precisar que antes del 2016, las Casas de la Cultura Jurídica reportaban y organizaban eventos dirigidos a públicos diferentes, siendo a partir de ese año cuando se distinguió entre actividades y eventos, y por ende, las sedes iniciaron reportes específicos para las actividades (en las que no hay disertantes) y para eventos.

Por lo que hace a la ahora actividad denominada Escuela de la Justicia, se precisa que la misma se encuentra dirigida a alumnos y se simula una sesión pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la que se discute un caso resuelto por este Alto Tribunal.

*En este contexto, de la búsqueda efectuada en los archivos de todas y cada una de las Casas de la Cultura Jurídica, respecto de las togas, se pone a disposición del peticionario como **ANEXO 1**, 20 listados relativos a las anualidades 2000 a 2019, los cuales se encuentran desglosados en diversos campos, entre ellos: el número de togas e importe erogado para la compra y lavandería de las mismas, así como las tallas, color y tipo de tela; cabe precisar que de la búsqueda realizada se encontró que las 'Escuelas de la Justicia' iniciaron a partir del 2007, tal y como se desprende del **ANEXO 2**, por lo que las togas anteriores a esa fecha que se destacan en el **ANEXO 1**, no se destinaron a dicha actividad.*

En consecuencia, esta Dirección General, por lo que hace a las anualidades 1995 a 2006, no cuenta con información en los términos requeridos por el peticionario, toda vez que no se realizaron 'Escuelas de la Justicia' en esos años.

Finalmente, por lo que hace a la solicitud relativa al número de togas utilizadas en el programa 'la justicia va a la escuela', se informa que en las Casas de la Cultura Jurídica no se realiza ninguna actividad con dicha denominación, por lo que no existe información en los términos requeridos por el peticionario.

SEGUNDO.- *Por lo que hace a los numerales 2, 5 y 6 de la petición de información, que a la letra versan: 2.- cuántas veces se han tenido que coser, 5.- cuál es el tiempo de conservación para su uso, en cuánto a tiempo se desechan y 6.- Existe reciclaje, o se utilizan como trapos para otra actividad, o qué destino se les da, se informa lo siguiente:*

*Sobre el particular, se precisa que de la búsqueda efectuada en los archivos de todas y cada una de las Casas de la Cultura Jurídica, no se encontró información en los términos requeridos por el peticionario; asimismo, que la información que se tiene respecto de las togas, es aquella que se pone a disposición del peticionario en los **ANEXOS 1, 2 y 3**.*

TERCERO. Respecto al numeral 8 de la solicitud de información, que a la letra consistió en: **8.- La misma información se requiere para los birretes, se informa lo siguiente:**

Sobre el particular se precisa, que no se utilizan birretes en la actividad denominada 'Escuela de la Justicia'; y que de la búsqueda efectuada, resultó que la Casa de la Cultura de Guanajuato sí cuenta con birretes y que el costo de los mismos ya estaba incluido en el precio total de la toga.

CUARTO. Por lo que hace a los numerales 9 y 10 de la petición de información, que a letra consistieron en: **9.- De los programas la justicia va a la escuela y escuela de la justicia (PRESIDENCIA Y CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA) entregar una relación de la fecha de los eventos en que fueron utilizadas las togas y los birretes, señalando si solo se utilizaron las togas o ambos utensilios y 10.- las instituciones participantes, se informa lo siguiente:**

Respecto a la solicitud del peticionario relativa al número de togas utilizadas en el programa 'la justicia va a la escuela', se informa que en las Casas de la Cultura Jurídica no se realiza ninguna actividad con dicha denominación, por lo que no existe información en los archivos de esta Dirección General, en los términos requeridos por el solicitante.

*Ahora, por lo que hace a la petición relativa a las togas que fueron utilizadas en las 'Escuelas de la Justicia', toda vez que antes del 2016, las Casas de la Cultura Jurídica reportaban y organizaban eventos dirigidos a públicos diferentes, siendo a partir de ese año cuando se distinguió entre actividades y eventos, y por ende, las sedes iniciaron reporte, es que se pone a disposición del peticionario la información correspondiente a las anualidades 2007 a 2015 en el **ANEXO 2** y respecto a las anualidades 2016 a 2019 en el **ANEXO 3**.*

*Cabe señalar, que el **ANEXO 2**, se integra por un archivo en formato Excel, en el cual se observan las 'Escuelas de la Justicia', realizadas en cada una de las Casas de la Cultura Jurídica desde su apertura hasta el año 2015; además, la información contenida en el citado anexo, precisa la fecha (año, mes y día) en que se realizó el evento; asimismo, indica si se efectuó de manera presencial o por videoconferencia, precisa el nombre del disertante (en el cual se incluye en algunos casos las instituciones participantes), el número de sesiones y de asistentes, sin que se cuente con información específica del uso o no de togas.*

*Es decir, que la información que integra el **ANEXO 2**, es aquella que requisitaban las Casas de la Cultura Jurídica, conforme a los campos señalados en el mismo y que son los únicos que se tienen disponibles, por lo que entregar un listado en los términos que requiere el peticionario, implicaría generar documentos ad hoc para atender su solicitud con el detalle y características que requiere.*

Al respecto, es importante hacer referencia al Criterio 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del cual se desprende que:

(...)

Aunado a lo anterior, en el Criterio 7/2010 el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, señaló que: 'La información que obra bajo resguardo de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es pública y debe ponerse a disposición del solicitante en los términos que para ello

establezca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cual de acuerdo con lo dispuesto en sus artículos 26 y 42, se da por cumplido cuando se pongan a disposición los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la digitalización o expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. Lo anterior no conlleva la obligación de los órganos de esta Suprema Corte de procesar la información –dispersa en diversos documentos o concentrada en alguno de ellos- a pesar de que estén en el mismo soporte, para obtener los datos específicos, el detalle o desglose requerido’.

Ahora, por lo que hace a las ‘Escuelas de Justicia’ realizadas del 2016 al 2019, se pone a disposición del peticionario el **ANEXO 3**, en el cual se precisa la siguiente información: sede de la Casa de la Cultura Jurídica en la que se realizó la actividad, fecha, denominación de la Preparatoria o Universidad de Procedencia de los asistentes y participantes; número de asistentes (público), número de participantes, caso o asunto (sentencia), número de togas utilizadas en la actividad, así como el origen de las togas (si son propiedad de la CCJ, si se rentaron, si alguien las prestó o si fueron llevadas por los participantes).

Por lo que hace al uso de birretes, se reitera lo señalado en la respuesta proporcionada al numeral 8, en el sentido de que no se utilizan los mismos durante las ‘Escuelas de la Justicia’.

QUINTO. Respecto al numeral 11 de la petición de información, que a la letra versa: **11.- El número de participantes y el nombre de los mismos, así como del encargado del grupo, distinguiendo entre participantes y asistentes, señalando además el nombre de la persona que fungió como Ministro Presidente:**

Al respecto, en el **ANEXO 2**, que se pone a disposición del peticionario se encuentra el número total de asistentes a las ‘Escuelas de la Justicia’ realizada del 2007 al 2015, sin que en el mismo distinga entre las personas que participaron en la Escuela de la Justicia y el público en general; ahora, por lo que hace a las anualidades 2019 a 2019, (sic) se pone a disposición del peticionario el **ANEXO 3**, en el cual ya obra registro por separado, del número de participantes como el número de asistentes (público en general).

Ahora, por lo que hace a la solicitud consistente en el nombre de los participantes, del encargado del grupo, así como de la persona que fungió como Ministro Presidente se precisa que en los **ANEXOS 2 y 3**, no se indican los nombres, debido a que se trata de datos personales que deben tratarse como información confidencial; ello, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I, del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, además de no contarse con el consentimiento de sus titulares para divulgar sus nombres, datos personales que los pueda identificar o hacer identificables, y en consecuencia, vulnerar su privacidad.

SEXTO. Respecto al numeral 12 de la petición de información, que a la letra versa: **12.- señalando cuál fue el número de expediente de la Suprema Corte**

que se utilizó en cada actividad, indicando si es de Sala o Pleno, se informa lo siguiente:

*Sobre el particular, pone a disposición del peticionario un listado en formato Excel como **ANEXO 4**, el cual precisa los casos o asuntos (sentencias) utilizados en las 'Escuelas de la Justicia' y si las mismas corresponden a Sala o a Pleno.*

SÉPTIMO.- *Por lo que hace al numeral, (sic) el cual consiste en: 13.- señalar el vínculo a la página de las sentencias de cada asunto. Desglosado por año, área, órgano e institución, así como entidad federativa incluyendo DF y CDMX, se precisa lo siguiente:*

Sobre el particular, se precisa que las sentencias emitidas por el Pleno o las Salas de este Alto Tribunal pueden ser consultadas por el peticionario en la página de Internet de la SCJN en la liga: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>.

Finalmente, se precisa que la información que se pone a disposición del peticionario contenida en los documentos que se adjuntan a este oficio en archivo electrónico es de carácter público, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...) y no ubicarse en ninguno de los supuestos a que aluden los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia antes mencionada.”

Al oficio transcrito se adjuntó un disco compacto que contiene una carpeta con cuatro anexos.

V. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1951/2019, el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia en sesión de esa fecha (foja 17), misma que fue notificada al solicitante el veintiuno de junio último (foja 22).

VI. Informe de la Dirección General de Comunicación Social. El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio DGCS/117/2019, se informó (foja 18):

“Al respecto se da respuesta a cada una de las preguntas que formula el solicitante:

(...)

En los archivos de esta área no obra documento alguno en el que conste el uso o adquisición de togas o birretes para programas denominados la justicia va a la escuela, escuela de la justicia, ni para algún otro.

(...)

Esta área no cuenta con la información correspondiente a Presidencia y Casas de la Cultura Jurídica, por no ser el área depositaria.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 9, fracción XII y 14, fracciones VII, IX y X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

VII. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. El uno de julio de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2045/2019, remitió el expediente UT-A/0290/2019 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

VIII. Acuerdo de turno. En proveído de uno de julio de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-51-2019** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-1338-2019 el dos de julio de este año.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la siguiente tabla se muestra la información solicitada de 1995 a mayo de 2019, sobre togas y birretes adquiridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para los programas “*la justicia va a la escuela*” y “*escuela de la justicia*”, respecto de lo cual la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica precisó que las casas de la cultura no realizan ninguna actividad con la denominación “*la justicia va a la escuela*” y agrega que las actividades de las “*Escuelas de la Justicia*” iniciaron a partir de 2007, por lo que de 1995 a 2006 no cuenta con información:

Información solicitada	Respuesta
1.- Cuántas togas se han comprado.	- Pone a disposición en el anexo 1, veinte listados en formato PDF con información de 2000 a 2017, consistente en número de togas e importe erogado para la compra y lavandería, talla, color y tipo de tela.
2.- Cuántas veces se han tenido que coser.	- No se encontró información.
3.- Medidas de las que se adquirieron y su costo.	- Pone a disposición la información en los listados que se remitieron como anexo 1.
4.- Cuántas veces se han enviado a la tintorería y su costo	- Pone a disposición la información en los listados que se remitieron como anexo 1.
5.- Tiempo de conservación para su uso y en cuánto tiempo se desechan.	- No se encontró información.
6.- Existe reciclaje o se utilizan para otra actividad o qué destino se les da.	- No se encontró información.
7.- Qué tela se utiliza para la hechura de la prenda, señalar si el color negro es el predominante, el único o qué otro color se utiliza.	- Pone a disposición la información en los listados que se remitieron como anexo 1.
8.- La información anterior sobre los birretes.	- No se utilizan birretes en la actividad “ <i>Escuela de la Justicia</i> ”. - Únicamente la CCJ de Guanajuato cuenta con birretes y el costo de los mismos está incluido en el precio de la toga.
9.- De los programas la justicia va a la escuela y escuela de la justicia, entregar una relación de la fecha de los eventos en que fueron utilizadas togas y birretes, señalando si sólo se utilizaron las togas o ambos utensilios, haciendo referencia a la Presidencia y a Casas de la Cultura Jurídica.	- Las CCJ no realizan ninguna actividad con la denominación “ <i>la justicia va a la escuela</i> ”, por lo que no existe información al respecto . - De “ <i>Escuelas de la Justicia</i> ” se pone a disposición la información de 2007 a 2015 , en el documento que se envía como anexo 2 y de 2016 a 2019 en el anexo 3.

Información solicitada	Respuesta
10.- Instituciones participantes.	- De las “Escuelas de la Justicia” se pone a disposición la información con que cuenta en los anexos 2 y 3
11.- Número de participante y su nombre, así como del encargado del grupo, distinguiendo entre participantes y asistentes, señalando el nombre de la persona que fungió como Ministro Presidente.	<ul style="list-style-type: none"> - Respecto de las “Escuelas de la Justicia”: <ul style="list-style-type: none"> • En el anexo 2 se pone a disposición la información de 2007 a 2015, precisando que no se distingue entre personas que participaron de la Escuela de la Justicia y el público en general. • En el anexo 3 se pone a disposición la información de 2016 a 2019, en el que se registra por separado el número de participantes y el número de asistentes (público en general). - Clasifica como confidencial el nombre de los participantes, del encargado del grupo y el de la persona que fungió como Ministro Presidente, por tratarse de datos personales, con apoyo en los artículos 116 de la LGT y 113, fracción I de la LFT.
12.- Número de expediente de la SCJN que se utilizó en cada actividad, indicando si es de Pleno o Sala	- Pone a disposición en el anexo 4, un listado en el que precisa el número de asunto utilizado en las “Escuelas de la Justicia” y si corresponde a Pleno o a Sala.
13.- Vínculo de la página de las sentencias de cada asunto, desglosado por año, área, órgano e institución, así como entidad federativa.	- Proporciona la liga de internet en que se pueden consultar las sentencias.

Por su parte, la Dirección General de Comunicación Social informó que no tiene en resguardo documento alguno en el que conste la adquisición y uso de togas o birretes para los programas denominados “la justicia va a la escuela”, “escuela de la justicia”, ni para algún otro, agregando que no cuenta con información correspondiente a la Presidencia ni a las Casas de la Cultura Jurídica sobre esos temas.

Tomando en cuenta lo reseñado, se procede al análisis de la respuesta emitida por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, atendiendo a que en la solicitud se pide información relacionada con las actividades que se desarrollan en las casas de la cultura jurídica.

1. Inexistencia de información.

La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica señala que en las Casas de la Cultura Jurídica no se realiza actividad alguna con la

denominación “*la justicia va a la escuela*”, por lo que no existe información en los términos señalados en la solicitud al respecto.

De igual forma, señala que de las “*Escuelas de la Justicia*” dado que esa actividad inició a partir de 2007, de 1995 a 2006 no cuenta con información.

Además, respecto de lo requerido en el punto 2, sobre cuántas veces se han cosido las togas, lo relativo a cuál es su tiempo de conservación y en cuánto tiempo se desechan, esto último referido en el punto 5, así como lo cuestionado en el punto 6, sobre si existe reciclaje o se utilizan para otra actividad, se informa que de la búsqueda realizada en todas las casas de la cultura no se encontró información sobre esos puntos.

Por otra parte, acerca de la actividad denominada “*Escuela de la Justicia*”, se informa que no se utilizan birretes en las casas de la cultura Jurídica (punto 8), con excepción de la Casa de la Cultura Jurídica de Guanajuato, que es la única que cuenta con esos artículos, pero el costo se incluyó en el precio de la toga.

En relación con los pronunciamientos de inexistencia manifestados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, se tiene en cuenta que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General¹.

¹ “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus

En el caso específico, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica es competente para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada, ya que de conformidad con el artículo 37 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le corresponde coordinar a las casas de la cultura jurídica para que cumplan las políticas, programas y acciones que se les encomiende, así como fungir como conducto para vincular la operación y funcionamiento de esas sedes.

En ese sentido, si la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica expuso los motivos por los cuales no tienen la información a que se hace referencia en este apartado, ello resulta relevante porque es la instancia que cuenta con atribuciones en la Suprema Corte de Justicia de la Nación para resguardar, en su caso, la información descrita en este apartado, de ahí que ante los pronunciamientos de inexistencia reseñados y que se exponen las razones por las cuales no se cuenta con la información específica que se pide en la solicitud de acceso, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia², conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar

Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;"

...

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."

"Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

² **"Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en

la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata del área que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado por qué no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque no hay una norma que les ordene conservar o generar la información en los términos solicitados, de ahí que se confirma la inexistencia de la información analizada en este apartado, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla.

2. Información que se pone a disposición.

En relación con el número de togas adquiridas (punto 1), las medidas (punto 3), las veces que se han enviado a la tintorería y su costo (punto 4), así como el material y color de la prenda (punto 7), la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica puso a disposición como anexo 1, veinte listados en formato PDF con información de las casas de la cultura jurídica de 2000 a 2019, en los que se informa el importe y cantidad de las togas adquiridas, costo y cantidad de las rentadas, importe y cantidad de las enviadas a la lavandería, el color, tipo de tela y talla.

Por cuanto a la fecha de los eventos en que fueron utilizadas las togas (punto 9) y las instituciones participantes (punto 10), en los documentos que se remiten como anexos 2 y 3, se pone a disposición la información con la que se cuenta respecto de actividad “*Escuelas de la Justicia*”, advirtiendo que en el anexo 2 se desglosa información de 2007 a 2015 de la casa de la cultura, fecha del evento, si se realizó de manera presencial o videoconferencia, tipo de evento, nombre del evento, disertante, así como número de sesiones y de asistentes, mientras que en el anexo 3, se precisa, de 2016 a 2019, la casa de la cultura, fecha de realización de la actividad, nombre de la institución, número de personas que participaron, número de

el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

asistentes, caso o asunto, número de togas utilizadas, así como el número de togas compradas, rentadas o prestadas.

Además, se precisa que antes de 2016 las casas de la cultura reportaban y organizaban eventos dirigidos a públicos diferentes, por lo que a partir de ese año se distinguió entre actividades y eventos, y, por consiguiente, se implementaron reportes específicos para las actividades, en las que no hay disertantes y para los eventos, en los que, en su caso, sí los hay.

Sobre lo expuesto, cabe señalar que este Comité ha sostenido que conforme al artículo 129³ de la Ley General de Transparencia los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se localice, proporcionando la información con la que se cuenta en el formato que obre en sus archivos. Por lo tanto, el derecho de acceso a la información en estos aspectos, se colma al poner a disposición los datos respecto de las actividades y eventos realizados por las casas de la cultura relativos a las *“Escuelas de la Justicia”* de 2007 a 2019.

Por otra parte, en relación con el número de expediente que se utilizó en cada actividad (punto 12), la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica remitió un listado como anexo 4, en el que se indican los casos o asuntos utilizados en las *“Escuelas de la Justicia”* y se precisa si corresponde al Pleno o a las Salas del Alto Tribunal; además, proporciona la liga electrónica en que pueden ser consultas las sentencias respectivas (punto 13).

³ **“Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

De conformidad con lo expuesto, la información proporcionada deberá hacerla del conocimiento del peticionario la Unidad General de Transparencia.

3. Información confidencial.

Por cuanto al nombre de los participantes, del encargado del grupo, así como de la persona que fungió como Ministro Presidente en las “*Escuelas de la Justicia*” (punto 11), la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica clasificó como confidencial esa información, por tratarse de datos personales, con apoyo en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia, 113, fracción I de la Ley Federal de la materia, así como el punto Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido, se tiene presente que de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que constituyen información confidencial los datos concernientes a una persona identificada o identificable cuya titularidad corresponda a particulares sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Lo anterior resulta trascendente en virtud de que el tratamiento de los datos personales se debe dar bajo los principios, entre otros, de licitud y finalidad, es decir, única y exclusivamente en relación a las finalidades, concretas, lícitas, explícitas y legítimas relacionadas con la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el presente caso, se estima que el nombre de los participantes, del encargado del grupo, así como de la persona que fungió como Ministro Presidente en las “*Escuelas de la Justicia*” que señala la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, trasciende a la vida privada de esas personas, porque las identificaría o las haría identificables y no se trata de servidores públicos; por lo tanto, dada su naturaleza, se considera que dar a conocer esos nombres implicaría revelar aspectos relacionados con la vida privada de quienes asistieron a los eventos que se informan, de ahí que se confirma la clasificación de confidencial, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

En relación con esta clasificación, se tiene en cuenta el criterio sostenido por este Comité en las resoluciones CT-VT/A-60-2018⁴ y CT-VT/A-4-2019⁵.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información analizada en el apartado 1 de esta determinación.

TERCERO. Se confirma la clasificación de confidencial de los datos que fueron materia de análisis en el apartado 3.

⁴ Se determinó que los nombres de las personas visitantes que acuden como usuarios a las Casas de la Cultura Jurídica comprende datos personales que deben ser clasificados como confidenciales.

⁵ La lista de las personas que acuden a los eventos de las Casas de la Cultura Jurídica comprende datos personales, por lo que debe clasificarse como confidencial.

CUARTO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente CT-VT/A-51-2019.
Conste.-